ADICIÓN No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1619 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y DANIEL MAURICIO CAMACHO BARREIRO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1,117,518,987

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EDUARDO MAURICIO CUBEROS MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.262 de Bogotá, D.C., debidamente nombrado mediante Resolución No. 226 de fecha 02 de abril de 2020, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **DANIEL MAURICIO CAMACHO BARREIRO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1,117,518,987**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 1 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1619 2019**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO EN ARTES DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta el 3 DE MAYO DE 2020. **6)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor inicial del contrato, es por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22,552,669). **7.)** Que, mediante comunicación el PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2 REFERENTE DE GESTION en calidad de Supervisor y con el visto bueno del SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "*Teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E firmó la adición N. 5 del contrato N. N. CO1.PCCNTR.869106 suscrito con el Fondo Financiero Distrital-Secretaria Distrital de Salud para el desarrollo de las acciones de Salud Pública desde el 04 de Abril al 03 de Mayo de 2020, se requiere garantizar la continuidad del talento humano vinculado mediante ordenes de prestación de servicios, así mismo dar cumplimiento al Decreto 491 de 2020, expedido el 28 de marzo por del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual en sus consideraciones establece "...adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales con el sector público" y decreta en su artículo 16 que: "..-durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuaran desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales...". En virtud de lo anterior se adjunta el cuadro anexo N. SP-29-2020 con las especificaciones indicada para las respectivas adiciones.* **8.)** Que, conforme a lo anterior las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1599290oo).**CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 960 del 13 DE ABRIL DE 2020.**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.